

Con fecha 26 de mayo del año 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura, por la que se adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a los No Fumadores del Estado de Durango, así como a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a las Comisiones de Salud Pública y Ecología integradas por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Marta Alicia Aragón Barrios, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Gerardo Villarreal Solís, Otniel García Navarro, Luis Gregorio Moreno Morales y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidentes, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fecha 26 de mayo del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de Diputados integrantes de los grupos Parlamentarios del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y Partido del Trabajo (PT) la iniciativa que adiciona la fracción IV BIS al artículo 3 de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango, se adiciona la fracción IV al artículo 16 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, así como, adiciona la fracción X al artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Uno de los objetivos de Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango es el fomentar la promoción y la educación para la protección de la salud y concientizar a la población de las consecuencias negativas del consumo y exposición al humo del tabaco, de igual forma uno de los objetivos de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango es el de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención, de la generación, la valorización y



la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la prestación del servicio público de limpia; prevenir la contaminación de sitios y llevar a cabo su remediación; así como aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

**TERCERO.** La iniciativa objeto de estudio tiene como objetivo principal proponer que en los espacios públicos existan contenedores especiales para la recolección de colillas de cigarro, y de esta manera, minimizar los efectos negativos que provocan al medio ambiente, así como considerar dentro de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Durango como uno de los grandes enemigos del ecosistema.

**CUARTO.** Se coincidió con los iniciadores en que las colillas o filtros de cigarro forman parte importante de los residuos sólidos que contaminan suelos y aguas superficiales, es el residuo más común que se produce a nivel mundial y lamentablemente uno de los que tarda más tiempo en degradarse, tomando de 18 meses hasta 10 años aproximadamente.

Los filtros están elaborados a base de un material llamado acetato de celulosa, el cual **no es biodegradable** contienen toxinas como: plomo, arsénico, cadmio, alquitrán, hidrocarburos y acetato de celulosa entre otros, sustancias que al entrar en contacto con el suelo lo alcalinizan y lo vuelven infértil, el proceso de contaminación no termina, ya que cuando estos residuos son arrastrados hasta las alcantarillas se mezclan con el agua hasta llegar a alguna de las costas mexicanas, provocando más problemas a la fauna.

De acuerdo con la secretaria del Medio ambiente, una colilla de cigarro puede contaminar hasta 50 litros de agua potable o 15 litros de agua del mar, por lo que se puede concluir que las colillas de cigarro son más contaminantes que los popotes, pues no existe un manejo integral para ellas.



**QUINTO.-** Cabe hacer mención que una colilla mal apagada en el campo o lanzada desde un vehículo en movimiento puede provocar un incendio y, en consecuencia, un grave impacto ecológico y ambiental, incluso se ha estimado que algunos de los incendios forestales son provocados por acción de los fumadores, desgraciadamente los cigarros mal apagados han quemado más de 40 mil hectáreas de bosques mundialmente en los últimos 20 años.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## **DECRETO No. 525**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Que adiciona la fracción IV BIS al artículo 3, así mismo reforma la fracción II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 16 de la Ley de protección a los no fumadores para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a IV...



IV BIS Colilla o filtro de cigarrillo: Elemento fabricado a partir de acetato de

celulosa, cuyo objetivo es reducir la entrada de partículas suspendidas de humo al cuerpo y mantiene alejada la ignición del tabaco a la boca del fumador.
V a la XIV
Artículo 16
I
II. Estar aislada de los espacios 100% libres de humo de tabaco, mediante mecanismos que eviten el traslado de partículas;
III. Que no sean paso obligado para los no fumadores, <b>y</b>
IV. Todo establecimiento que comercialice productos de tabaco con filtro o colilla de cigarro; o cuente con zonas exclusivas para fumar, procurará establecer un programa de apoyo integral para el fomento de concientización, recolección y reciclado de filtros o colillas de cigarro, además de contar con contenedores exclusivos para depositar los filtros o colillas de cigarro para luego darle el tratamiento de conformidad con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Durango.
<b>SEGUNDO:</b> Que reforma las fracciones VIII y IX y adiciona la fracción X al artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:
Artículo 20
I a VII



VIII. El impulso de la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales;

IX. La concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas; **y** 

X.- Todo establecimiento que comercialice productos de tabaco con filtro o colilla de cigarro; o cuente con zonas exclusivas para fumar, procurará establecer un programa de apoyo integral para el fomento de concientización, recolección y reciclado de filtros o colillas de cigarro, además de contar con contenedores exclusivos para depositar los filtros o colillas de cigarro para luego darle el tratamiento de conformidad con la Ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

## DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ SECRTARIO.